



Katherine

07-01/09

110.08.2009

82  
165



Memorando No 2009-130-005562-3  
Fecha 06/01/2009 13:44:28 Us Rad. ACLOPATOFSKY  
Asunto : Solicitud Concepto Jurídico Reporte mensual los fallos de  
Destino : Oficina de control interno / Rem - -  
www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

## MEMORANDO INTERNO

Bogotá D. C.,  
130

**PARA:** Dra. DAYRA ENNA CONCICION PERICO  
Directora Oficina Jurídica

**DE:** Dr. FERNANDO GONZALEZ SOLER  
Director de la Oficina de Control Interno

**ASUNTO:** Solicitud de concepto jurídico.

Respetada Dra. Dayra:

La Resolución 018 de 2005 de la AGR (aún vigente) refiere a que en desarrollo de la Ley 610 de 2000, y las Resoluciones Nos. 05149 y 05246 de 2000, la AGR debe **reportar mensualmente los fallos con responsabilidad fiscal**, pago, anulaciones y revocatorias debidamente ejecutoriados, a la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la CGR.

De la misma manera, esa resolución de la AGR delegó en el Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, en el Director de Responsabilidad Fiscal y en los Gerentes Seccionales de la AGR, la función de efectuar tal reporte a que se refiere el artículo 48, num. 57 de la Ley 734 de 2002.

Según la Circular 03 de 23 de noviembre de 2005 (también vigente), suscrita por la Auditora General, toda la información de fallos con responsabilidad ejecutoriados reportada a la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la CGR, debe reposar consolidada en la Auditoría Delegada.

Con la expedición y entrada en vigencia de la Resolución 03 de 2008 las Gerencias y la Auditoría Delegada no adelantan procesos fiscales, sino que sólo lo hacen desde entonces el Despacho de la Auditora General y la Dirección de Responsabilidad Fiscal.

Como la Resolución 03 de 2008 no refiere, ni deroga expresamente, ni contradice la Resolución 018 de 2005 y la Circular 003 de 23 de noviembre de 2005, le solicito pronunciarse en un concepto jurídico sobre:

07 ENE 2009

Soler  
Ene 7/09

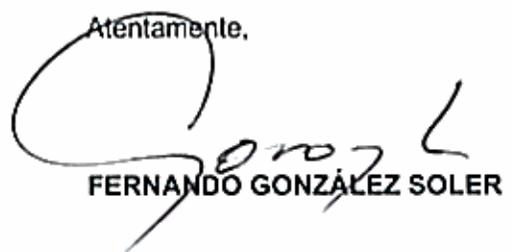
166

83

- La vigencia o no de la Resolución 018 de 2005 y la Circular 003 de 23 de noviembre de 2005, ambas de la AGR.
- La dependencia o dependencias responsables en la entidad, de efectuar el reporte de que tratan las normas citadas.

Le agradezco que le ofrezca prioridad a la presente consulta, toda vez que lo solicitado se requiere para la agenda de informes externos de la AGR que está finalizando su proceso de actualización.

Atentamente,



FERNANDO GONZÁLEZ SOLER

C.C. Andrés Díaz Sáenz, Auditor General de la República (AF)

**DIARIO OFICIAL 46.102**  
**RESOLUCIÓN ORGÁNICA 018**  
**18/11/2005**



**por la cual se delega una función.**

La Auditora General de la República, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 6º y 17, numeral 14, del Decreto 272 de 2000, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 dispone que todas las contralorías territoriales deberán informar a la Contraloría General de la República, CGR, en la forma y términos que esta establezca, la relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, así como de las que hubieren acreditado el pago correspondiente, de los fallos que hubieren sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo y de las revocaciones directas que hayan proferido, para incluir o retirar sus nombres del boletín, según el caso;

Que el artículo 62 de la Ley 610 de 2000, ordena que el procedimiento establecido en la citada ley para el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, le será aplicable a la Auditoría General de la República;

Que la Contraloría General de la República, mediante Resolución número 05149 de 2000, modificada por la número 5246 del mismo año, dispuso que los organismos de control fiscal dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, deberán reportar los fallos con responsabilidad, debidamente ejecutoriados, a la Contraloría Delegada para Investigaciones y Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la CGR;

Que, armonizando las normas mencionadas anteriormente, a la Auditoría General de la República como organismo de Control Fiscal, le asiste el deber de presentar a la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, en los términos y con las formalidades señaladas por esta, la relación de personas a quienes en contra de quienes obre fallo con responsabilidad, debidamente ejecutoriado;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 48, numeral 57, de la Ley 734 de 2002, es deber del funcionario público correspondiente, enviar a la Procuraduría General de la Nación la información de los fallos con responsabilidad fiscal que profiera, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria gravísima;

Que la remisión de la información de que tratan los considerandos anteriores, es función del Auditor General de la República como representante de la entidad;

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en desarrollo del precepto consagrado en el artículo 209 de la Constitución, establece que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias;

Que el numeral 14 del artículo 17, del Decreto-ley 272 de 2000, faculta al Auditor General de la República para delegar funciones en las distintas dependencias y funcionarios, con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, y

Que la función de información antes anotada, no tiene carácter de indelegable, por no

JS

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en el Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, en el Director de Responsabilidad Fiscal y en los Gerentes Seccionales de la Auditoría General de la República, la función de reportar los fallos con responsabilidad, debidamente ejecutoriados, expedidos por la dependencia a su cargo a la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, en los términos de los artículos 60 de la Ley 610 de 2000 y 2º de la Resolución 05149 de 2000 de la CGR y a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, numeral 57, de la Ley 743 de 2002.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 18 de noviembre de 2005.

La Auditora General de la República,

*Piedad Amparo Zúñiga Quintero.*  
(C.F.)



86

169

**CIRCULAR No. 003**

**PARA:** DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL y GERENTES SECCIONALES DE LA AGR

**DE:** AUDITORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**ASUNTO:** Información de Fallos con Responsabilidad enviada a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación.

**FECHA:** 23 de noviembre de 2005

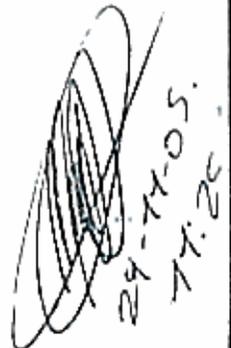
Mediante Resolución Orgánica 018, del 18 de noviembre de 2005, se delegó en el Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, el Director de Responsabilidad Fiscal y los Gerentes Seccionales de la Auditoría General de la República, la función de reportar los fallos con responsabilidad, debidamente ejecutoriados, expedidos por la dependencia a su cargo, a la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, en los términos de los artículos 60 de la Ley 610 de 2000 y 2º de la Resolución 05149 de 2000 de la CGR y a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, numeral 57, de la Ley 743 de 2002.

La información anteriormente mencionada, debe reposar consolidada en la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal de la Entidad; en consecuencia, el Director de Responsabilidad Fiscal y los Gerentes Seccionales, enviarán al Auditor Delegado, copia de cada relación enviada a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, en la misma oportunidad en que sea remitida al destinatario original.

LA AUDITORA GENERAL DE LA REPÚBLICA,

  
PIEDAD AMPARO ZÚÑIGA QUINTERO

Proy/dcp

  
24-11-05  
11:20

**RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 003**

(12 de Mayo de 2008 )

"Por medio de la cual se asignan competencias para adelantar los procesos de Responsabilidad Fiscal, Administrativo Sancionatorio y de Jurisdicción Coactiva."

**LA AUDITORA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 6, 13 y 17 del Decreto 272 de 2000 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6 del Decreto-Ley 272 de 2000 señala que a la Auditoría General de la República, en ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones;

Que el numeral 1° del artículo 13 del Decreto-Ley 272 de 2000 establece como función del Auditor General de la República, dirigir el funcionamiento de la Auditoría General de la República y formular las políticas, planes y estrategias necesarias para el eficiente y efectivo ejercicio de las funciones que le otorga la Constitución y la ley;

Que según el numeral 11 del artículo 17 del Decreto 272 de 2000, al Auditor General de la República le corresponde establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma;

Que de acuerdo con el numeral 14 del artículo 17 del Decreto 272 de 2000, el Auditor General de la República está facultado para asignar a las distintas dependencias y funcionarios de la Auditoría General de la República, las competencias y tareas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, para lo cual podrá conformar equipos de trabajo y dictar los reglamentos internos que se requieran, así como delegar y desconcentrar las funciones a que hubiere lugar con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes;

Que de conformidad con los numerales 4° del artículo 23, 5° del artículo 25 y 4° del artículo 32 del Decreto 272 de 2000, corresponde al Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, al Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y a los Gerentes Seccionales de la Auditoría General de la República, adelantar los procesos de Responsabilidad Fiscal, Administrativos Sancionatorios y de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con la asignación de competencias y tareas internas que efectúe el Auditor General de la República;

Control Fiscal con enfoque social  
Carrera 10 No. 17 - 18 Piso 9 PBX 318 68 00 Fax 3186790  
Línea de atención al usuario 01-8000-910205  
[www.auditoria.gov.co](http://www.auditoria.gov.co)  
Bogotá, D.C.

80. 41.990

87  
170  
AUDITORIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA  
BIBLIOTECA  
May 12

continuar los procesos antes mencionados, de conformidad con la estructura orgánica y funcional de la entidad.

En mérito de lo anterior la Auditora General de la República,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: COMPETENCIAS.**

I. Son competentes para adelantar los procesos de Responsabilidad Fiscal los siguientes funcionarios:

- a. En primera instancia el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.
- b. En segunda instancia el Auditor General de la República.

II. Son competentes para adelantar los procesos administrativos sancionatorios:

- a. En primera instancia el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.
- b. En segunda instancia el Auditor General de la República.

III. Son competentes para adelantar los procesos de Jurisdicción Coactiva:

- a. En única instancia el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EXTENSIÓN DE COMPETENCIAS.** En cada caso, las competencias de los funcionarios citados en el artículo primero, se extenderán para conocer de los procesos que deban adelantarse contra particulares, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO. CONSULTA.** El Grado de Consulta en los procesos de Responsabilidad Fiscal se surtirá de acuerdo con las competencias establecidas en la presente resolución para la segunda instancia.

**ARTÍCULO CUARTO. COMPETENCIA EXCLUSIVA.** Para efectos de la aplicación de los artículos 102 y 103 de la Ley 42 de 1993, la competencia será privativa del Auditor General de la República.

**ARTÍCULO QUINTO: ACTUACIONES EN TRÁMITE.** Los procesos de Responsabilidad Fiscal, Administrativos Sancionatorios y de Jurisdicción Coactiva que se encuentren en curso previo a la fecha de publicación de la presente resolución en las Gerencias Seccionales, serán remitidos a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva con las siguientes excepciones:

a.- Indagaciones Preliminares en procesos de Responsabilidad Fiscal en las que previo a la fecha de publicación de la presente resolución, se hubiese agotado el término probatorio y se encuentren dentro del término para decidir. En este caso, una vez

b.- Procesos de Responsabilidad Fiscal en los que previo a la fecha de publicación de la presente resolución, se encuentren corriendo términos para proferir auto de imputación o fallo con responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de imputación o fallo con responsabilidad fiscal, el proceso será remitido a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva para continuar su trámite respectivo.

c.- Procesos Administrativos Sancionatorios en los que previo a la fecha de publicación de la presente resolución, se encuentren dentro del término para proferir resolución sancionatoria o auto de archivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Tratándose de procesos de Jurisdicción Coactiva adelantados por las Gerencias Seccionales, éstos serán remitidos a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva en el estado en que se encuentren.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Respecto de los procesos de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y de los procesos Administrativos Sancionatorios a que hace referencia los anteriores literales, la segunda instancia y el grado jurisdiccional de consulta será siempre competencia del Despacho del Auditor General de la República.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los procesos que previo a la fecha de publicación de la presente resolución, se encuentren cursando recursos de apelación o grado jurisdiccional de consulta en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y en la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, continuarán el trámite de segunda instancia en dichas dependencias. En cuanto a los procesos de segunda instancia adelantados por la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva esta conservará los procesos y la competencia para adelantarlos en primera instancia.

**PARÁGRAFO CUARTO: CONFLICTOS DE COMPETENCIAS.** El Auditor General de la República, resolverá los conflictos de competencias que se susciten con ocasión del ejercicio de las funciones de que trata esta resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: SECRETARÍA ÚNICA.** Créase una secretaría única adscrita a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, conformada por un profesional universitario grado 01 que cumplirá las funciones de secretario de la Dirección y un auxiliar administrativo grado 03 con funciones de escribiente. Esta secretaría cumplirá con las siguientes funciones:

a.- Velar por la custodia de los expedientes de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios.

b.- Consolidar la información estadística de los asuntos a cargo de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y de los profesionales adscritos a la misma.

c.- Elaborar todos los informes que estén a cargo de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en especial los informes de gestión que sean requeridos.

e.- Cumplir las funciones propias de las secretarías judiciales establecidas en los Códigos Contencioso Administrativo y de Procedimiento Civil, respecto de los procesos de competencia de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** A partir de la publicación de la presente resolución, los libros radicadores se llevarán en medios magnéticos. En todo caso en forma mensual se realizarán copias físicas de la información como respaldo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para efecto de las diligencias de notificación y práctica de pruebas fuera de la sede, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva podrá designar para su práctica a un funcionario de cualquier nivel de alguna de las Gerencias Seccionales de la Auditoría General de la República.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución Orgánica 024 de 2001 y demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., 12 MAY 2008

  
ANA CRISTINA SIERRA DE LOMBANA  
Auditora General de la República

Pyto: MFBDA/MFG/ Rvdo: CELG/TGS

124

Devolver Copia Firmada 01



Radicado No: 20091100001251

Fecha: 22-01-2009

### MEMORANDO INTERNO

Bogotá D. C.,

OJ-110.08.2009

**PARA:** Fernando González Soler  
Director Control Interno

**DE:** Dayra Enna Conciclon Perico  
Directora Oficina Jurídica

**ASUNTO:** Concepto Jurídico

Apreciado Doctor:

Esta oficina recibió su petición donde solicita pronunciarse en concepto jurídico sobre los siguientes asuntos:

1. La vigencia o no de la Resolución 018 de 2005 y de la Circular 003 de 23 de noviembre de 2005, ambas de la AGR.
2. La dependencia o dependencias responsables en la entidad, de efectuar el reporte de que tratan las normas citadas.

Para revisar la vigencia de la resolución 018 de 2005 y de la Circular 003 de 2005 se debe establecer si operó o no la figura de la derogatoria frente a estas con la expedición de la Resolución 03 de 2008.

La derogatoria puede ser expresa cuando la nueva norma indica claramente que deroga la anterior; en este caso, la Resolución 03 de 2008 no mencionó nada al respecto, entonces hay que estudiar si se produjo derogatoria tácita, es decir si las disposiciones contenidas en las normas anteriores deben dejar de aplicarse porque no son conciliables con las disposiciones de la nueva norma.

Así las cosas es preciso entrar a analizar el contenido de las resoluciones:

La resolución 018 de 2005 señala quienes tienen la función de reportar los fallos con responsabilidad que se encuentren debidamente ejecutoriados. Fue así como resolvió: "Artículo 1º Delegar en el Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión

9

*Deliberada*  
23-01-2009  
4:20 P.M.

23 ENE. 2009

02

Fiscal, en el Director de Responsabilidad Fiscal y en los Gerentes Seccionales de la Auditoría General de la República, la función de reportar los fallos con responsabilidad, debidamente ejecutoriados, expedidos por la dependencia a su cargo, a la Contraloría General de la República, en los términos de los artículos 60 de la Ley 610 de 2000 y 2º de la Resolución 05149 de 2000 de la CGR y a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, numeral 57, de la Ley 734 de 2002." (Subrayado fuera de texto).

Del tenor literal del artículo citado se infiere que la delegación se efectuó en los funcionarios que ostentaban la competencia para adelantar los procesos de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo establecido en la Resolución 024 de 2001 y proferir los fallos correspondientes. Es decir, la intención del delegante fue dejar la obligación de reportar a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación los fallos con responsabilidad, en los mismos funcionarios que los expedían. Esta decisión tiene su razón de ser y es que quien profiere una decisión es quien tiene de primera mano la información en relación con su ejecutoria requisito este necesario para determinar la oportunidad en el envío del reporte.

Con la Resolución de 03 de 2008 se produjo un cambio de competencia que centralizó el trámite de todos los procesos de responsabilidad quedando la primera instancia a cargo del Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y la segunda instancia a cargo del Auditor General de la República.

Manteniendo el propósito del delegante, anotado anteriormente, tendríamos que con la expedición de la nueva resolución el responsable de efectuar los reportes de que trata la Resolución 018 de 2005, es el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva único competente para emitir fallos con responsabilidad puesto que el Auditor General, como funcionario de segunda instancia, limita su facultad a confirmarlos o revocarlos.

De lo anterior se puede colegir que se presenta una derogatoria tácita parcial de la Resolución 018 de 2005, ya que los Gerentes Seccionales y el Auditor Delegado perdieron competencia para adelantar los procesos de responsabilidad fiscal, por tanto ni estos funcionarios ni sus dependencias pueden realizar ningún reporte. Contrario sensu mantiene su vigencia respecto de la delegación de la función únicamente en el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

De otra parte, respecto del contenido de la Circular 03 de 2005, se puede observar que la misma informa a sus destinatarios lo resuelto en la Resolución 018 de 2005, y establece como mecanismo de conservación que la información reportada a la Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación repose consolidada en la Auditoría Delegada para la vigilancia de la Gestión Fiscal.

En criterio de esta oficina la Circular 003 de 2005 continúa vigente; en tal virtud, el Director de Responsabilidad Fiscal deberá enviar copia de los reportes remitidos a las entidades de control antes mencionadas a la Auditoría Delegada para que sea en esta dependencia donde repose esta información debidamente consolidada.

170

93

De acuerdo con lo antes expresado, se concluye:

1. - Que la Resolución 018 de 2005 continúa vigente en lo atinente a la delegación de la función de reportar los fallos con responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriados a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, en el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva. Lo anterior por cuanto la dependencia a su cargo es la única competente para expedir fallos con responsabilidad fiscal.

2. - Que la circular 03 de 2005 se encuentra vigente y en cumplimiento de la misma el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva enviará los reportes correspondientes al Auditor Delegado.

Cordialmente,



DAYRA ENNA CONCICION PERICO  
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: María Katherine Ramírez Navarrete.  
Abogada Oficina Jurídica